



Expediente: 056070646351

Radicado: RE-02573-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/07/2026 Hora: 09:18:18 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-00052-2026 del 07 de enero de 2026, notificada electrónicamente el día 14 de enero de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **GRUPO T.7.Z.Z. S.A.S**, con Nit 901.955.309-7, a través de su representante legal el señor **LUCIANO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.507.049, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-69640, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	30	35,97	25,18	0,00030	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	25	55,51	38,86	0,00053	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilca	2	0,05	0,03	0,00000	Tala
TOTAL			57	91,53	64,07	0,00083	Tala

1.1 En la precitada Resolución en el párrafo segundo del artículo primero se estableció un término para ejecutarse el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 En la mencionada Resolución en su artículo segundo se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: No autorizar el aprovechamiento de los siguientes árboles aislados:

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	47

2. Que mediante radicado **CE-09381-2026** del 25 de mayo de 2026, la sociedad **GRUPO T.7.Z.Z. S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUCIANO ZULUAGA GIRALDO**, solicita visita técnica al predio con el fin de ajustar la compensación ambiental, en razón a que no se ejecutó la tala de todos los individuos arbóreos autorizados.
3. Que, funcionarios de la Cornare realizaron visita al predio de interés el día 19 de junio de 2026, con el fin de atender la solicitud allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04147-2026 del 15 de julio de 2026**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con el permiso y las obligaciones

Por medio de la Resolución RE-00052-2026 del 7 de enero de 2026, se autorizó el aprovechamiento forestal de 57 árboles aislados ubicados en el predio con FMI No. 017-69640, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para las adecuaciones constructivas de una vivienda. La vigencia concedida fue de 6 meses.

Asimismo, se negó el aprovechamiento de 1 árbol de la especie nativa Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*).

En el artículo tercero se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 173 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$4.277.252, para esto se concedió un plazo de 4 meses.

Adicionalmente, frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en los artículos tercero y quinto se indicaron las recomendaciones y obligaciones ambientales.

En cuanto a la información aportada

Mediante radicado CE-09381-2026 del 25 de mayo de 2026, el usuario presentó solicitud de visita de seguimiento informando que se habían finalizado las actividades de aprovechamiento forestal en la huella de la obra y sus áreas de influencia, por tanto, no fueron intervenidos la totalidad de árboles autorizados. En este sentido, se solicitó la modificación de los árboles del aprovechamiento y sujetos a compensación.

De acuerdo con la información presentada, de los 57 árboles autorizados sólo fueron intervenidos 14 individuos, entre los que se encontraban 13 individuos de especies introducidas (*Eucalipto* y *Pino Pátula*) y 1 individuo nativo (*Chilca*), los cuales correspondían a los siguientes:

ID	Especie	Nombre común	Origen	X	Y	Fustes	DAP	HT	AB_cm2	Vt_m3
1	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728534	2230398	1	63,7	15	3183	3,3
2	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728534	2230398	1	17,2	8	232	0,1
3	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728531	2230412	1	59,5	15	2783	2,9
4	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728532	2230420	1	20,7	8	336	0,2
5	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728534	2230413	1	55,7	16	2437	2,7
6	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728535	2230416	1	35,0	14	963	0,9
7	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilca	Nativo	4728529	2230408	1	10,8	3	92	0,0
8	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728516	2230405	1	19,7	8	306	0,2
9	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728525	2230413	1	34,4	11	928	0,7
10	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728527	2230415	1	65,6	15	3377	3,5
11	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728528	2230417	1	28,0	8	616	0,3
12	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728527	2230421	1	37,9	14	1127	1,1
13	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	4728530	2230424	1	40,4	14	1284	1,3
22	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	Introducido	4728544	2230461	2	137,2	20	7781	10,6

Listado de los árboles intervenidos. *tomado del radicado CE-09381-2026.

En cuanto a la visita técnica de control y seguimiento

El día 19 de junio de 2026, representantes de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés ubicado en la vereda Portento del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por la bióloga Sara Moncada.

Durante el recorrido por el predio se pudieron verificar las actividades de aprovechamiento forestal, evidenciando los tocones de los 14 árboles aprovechados.



La madera obtenida con el aprovechamiento se encontraba acopiada en el predio para posterior uso interno, observando tabloncscs, estaconcs y orillos bajo cubiertas de protección.



En el predio aún no se adelantaban actividades constructivas, sin embargo, se evidenció la instalación de la valla informativa sobre la licencia de construcción.

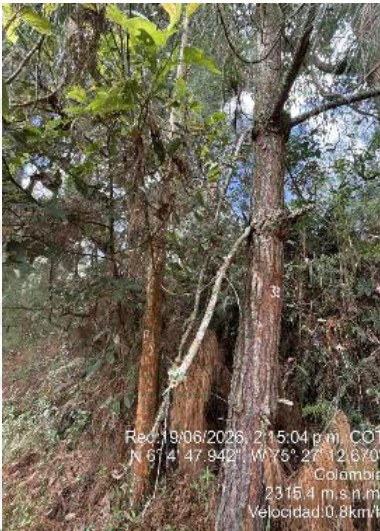
Adicionalmente, se observaron las zonas del aprovechamiento despejadas de los residuos de tala y no se evidenciaron quemascs o manejos inadecuados de ramascs, orillos o troncos.



El árbol de la especie *Sietecueros* cuyo aprovechamiento no fue autorizado, fue conservado y se encontraba en óptimo estado:



Con relación a los 43 árboles que estaban autorizados pero no fueron aprovechados, se verificó que fueron conservados y presentaban condiciones fitosanitarias y estructurales favorables.



A continuación, se presenta el resumen de verificación de cumplimiento de las obligaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00052-2026 del 7 de enero de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 57 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	25/5/2026	X			Fueron aprovechados 14 de los 57 árboles autorizados. Los 43 individuos restantes fueron conservados y se verificó su estado. Según se reporta, la tala fue realizada en el plazo concedido por la Corporación.
Art 2: No autorizar el aprovechamiento forestal de 1 árbol con ID No. 47.	25/5/2026	X			Fue conservado y se encuentra en buen estado.
Art 3: - Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. - Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	25/5/2026	X			Se informa que la resolución estuvo disponible en el predio durante las actividades de tala. Los residuos fueron dispuestos de forma adecuada, no se evidenciaron quemas.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 173 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$4.277.252.			X		Hasta el momento no se ha realizado la compensación dado que se solicita el ajuste según los árboles intervenidos.
Compromisos cumplidos y faltantes	4	3	1		De 4 obligaciones se ha dado cumplimiento total a 3.

Otras observaciones:

Dado que no fueron talados la totalidad de individuos autorizados y se verificó el estado y conservación de los árboles en el predio, se considera factible ajustar la compensación ambiental requerida por la intervención forestal realizada, así:

- Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 43 árboles (13 x 3 + 1 x 4) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura de las plantas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.117.355), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad GRUPO T.7.Z.Z.Z S.A.S identificado con NIT 901.955.309-7, realizó el aprovechamiento forestal de 14 árboles de los 57 autorizados mediante la Resolución RE-00052-2026 del 7 de enero de 2026.

Los individuos que no fueron aprovechados se encontraban en pie y en adecuadas condiciones.

La Sociedad GRUPO T.7.Z.Z.Z S.A.S, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal relacionadas con la compensación ambiental, ya que se solicitó el respectivo ajuste realizado en el presente informe.

Se realizó adecuado manejo y disposición de residuos, además, se dio cumplimiento a las recomendaciones de manejo ambiental dadas por la Corporación.

Sujeto de cobro: Si..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en virtud de las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04147-2026** del 15 de julio de 2026, se considera procedente modificar el numeral 3 del artículo tercero de la **RE-00052-2026** del 07 de enero de 2026 con el fin de ajustar el valor de la compensación ambiental, toda vez que, según lo evidenciado en campo los individuos talados fueron menores a los que se había autorizado inicialmente.

y se requerirá la compensación ambiental de conformidad a los individuos arbóreos talados, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución **RE-00052-2026** del 07 de enero de 2026, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **GRUPO T.7.Z.Z. S.A.S**, con Nit 901.955.309-7, a través de su representante legal el señor **LUCIANO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.507.049, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

3. Realizar la compensación ambiental de los individuos aprovechados, así:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso **deberá plantar 43 árboles (13 x 3 + 1 x 4)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura de las plantas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.117.355)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (3) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO. DEBERÁ cumplir con las anteriores obligaciones en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **GRUPO T.7.Z.Z. S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUCIANO ZULUAGA GIRALDO**, que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO T.7.Z.Z. S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUCIANO ZULUAGA GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070646351

Proyecto: Juan Pablo García. Fecha: 27/07/2026

Técnico: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02